

INSPECCIONADO: MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21/01
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 049/2021 de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, signada por la Ing. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. UBICADO EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA- NACAJUCA KM. 7.5, RANCHERIA SALOYA 2DA SECCION, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, comisionándose a los CC. Guillermo Aguirre Ascencio y Antonio Guadalupe Morales Aguilar, inspectores federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos.

INSPECCIONADO: MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21/101
ACUERDO DE CIERRE

3. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso o de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-13-V-049/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Que con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, el [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha veintiseis de octubre del año dos mil veintiuno, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.
- 4.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiseis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y

INSPECCIONADO: MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21/101
ACUERDO DE CIERRE

CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 049/2021 de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, que tiene objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante la presente visita de inspección se constató que la empresa MEDAM S. DE R.L. DE C.V. realiza la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos (aguas contaminadas con ácidos o solvente). Durante el recorrido se pudo observar que se tienen almacenados 125 metros cúbicos de residuos peligrosos (aguas contaminadas con ácidos o solvente), disponibles para el tratamiento de los mismos.

2.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos.

Durante la presente visita de inspección el visitado entregó copia simple de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos 27-V-10-12 de fecha 10 de Febrero del 2020, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED]

A continuación se verifican los términos y condicionantes establecidos en la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos antes mencionada:

INSPECCIONADO: MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00030-21
ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00030-21/101
ACUERDO DE CIERRE

TÉRMINO PRIMERO.- Durante la presente visita de inspección se constató que la empresa MEDAM S. DE R.L. DE C.V. realiza la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos (aguas contaminadas con ácidos o solvente).

Durante el recorrido se pudo observar que se tienen almacenados 125 metros cúbicos de residuos peligrosos (aguas contaminadas con ácidos o solvente), disponibles para el tratamiento de los mismos, ubicado en la carretera Villahermosa-Nacajuca km. 7.5, Ranchería Saloya 2ª. Sección, Municipio de Nacajuca, Tabasco.

TÉRMINO SEGUNDO.- Al respecto actualmente la vigencia de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos 27-V-10-12 de fecha 10 de Febrero del 2020, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el [REDACTED] es hasta el 02 de Marzo del 2022.

TÉRMINO TERCERO.- Al respecto el visitado manifestó que no se pretende transferir los derechos y obligaciones contenidas en la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos 27-V-10-12 de fecha 10 de Febrero del 2020, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio [REDACTED]

TÉRMINO CUARTO.- Al respecto el visitado manifestó que no se pretende realizar ninguna modificación a lo señalado en la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos 27-V-10-12 de fecha 10 de Febrero del 2020, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio [REDACTED]

TÉRMINO QUINTO.- Al respecto, se está realizando visita de inspección a la empresa MEDAM S. DE R.L. DE C.V. con el objeto de verificar los términos y condicionantes establecidos en la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos antes mencionada.

TÉRMINO SEXTO.- Este término es de carácter informativo a la empresa.

TÉRMINO SEPTIMO.- Este término es de carácter informativo a la empresa.

TÉRMINO OCTAVO.- Este término es de carácter informativo a la empresa.

TÉRMINO NOVENO.- Al respecto, se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa, observándose que no hay a nivel superficial derrames de materiales o residuos peligrosos.

TÉRMINO DECIMO.- CONDICIONANTES:

CONDICIONANTE 1.- Al respecto el visitado entregó copia simple de la póliza 09000613 del grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. que ampara daños de contaminación ambiental a nombre de MEDAM S DE R.L. de C.V., con vigencia hasta el 01 de Junio del 2022.

CONDICIONANTE 2.- Al respecto el visitado entregó copia simple de la póliza 09000613 del grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. que ampara daños de contaminación ambiental a nombre de MEDAM S DE R.L. de C.V., con vigencia hasta el 01 de Junio del 2022.

CONDICIONANTE 3.- Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

El almacén esta separado del área de producción, servicio mecanico automotriz, oficina, y del almacenamiento de materia prima.

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

El almacén esta ubicado en una zona donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

El almacén si cuenta con dispositivo para contener posibles derrame, tales como muros, pretilas de contención y fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

INSPECCIONADO: MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21/101
ACUERDO DE CIERRE

El almacén si cuenta con piso de concreto con pendiente, trincheras y canaletas que conduzcan los derrames a la fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos de aceites lubricantes gastados almacenados o del volumen del recipiente de un metro cúbico.

- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

El almacén cuenta con pasillo amplio que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

El almacén cuenta con 15 extintores de incendios de polvo químico seco.

- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

El almacén si cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

Durante la presente visita de inspección se observó que el almacenamiento de residuos peligrosos se realiza en recipientes, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Solo se observó una estiba en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

Durante la presente visita de inspección se observó que no se generan residuos peligrosos. Por lo que no aplica el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

Del recorrido se observó que no tiene conexión con el drenaje de aguas pluviales.

- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables.

El área donde se almacenan los residuos peligrosos esta construida con materiales no inflamables.

- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora.

el área donde se almacenan los residuos peligrosos cuenta con ventilación natural.

- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.

el área donde se almacenan los residuos peligrosos está cubierta y protegida de la intemperie

- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

El área donde se almacenan los residuos peligrosos no rebasa la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

Al respecto el almacén de residuos peligrosos no es un área abierta.

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;

- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y

- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

CONDICIONANTE 4.- Al respecto el visitado manifestó que no se almacenan por más de seis meses los residuos peligrosos generados, en este sentido entregó copia simple de la bitácora de generación de

residuos peligrosos y los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 5.- Al respecto el visitado manifestó que no se almacenan por más de seis meses los residuos peligrosos generados, en este sentido entregó copia simple de la bitácora de generación de residuos peligrosos y los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 6.- Al respecto el visitado entregó copia simple de las bitácoras de recepción, almacenamiento, sistema de control del proceso de tratamiento, de monitoreo de contaminantes y disposición de residuos generados del año 2021.

CONDICIONANTE 7.- Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico copia simple de las bitácoras de recepción, almacenamiento, sistema de control del proceso de tratamiento, de monitoreo de contaminantes y disposición de residuos generados del año 2021.

CONDICIONANTE 8.- Al respecto el visitado entregó copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos del mes de Octubre del presente año recibidos y amparados con la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos 27-V-10-12 de fecha 10 de Febrero del 2020, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio [REDACTED]

CONDICIONANTE 9.- Al respecto el visitado entregó copia simple de las evidencias de las capacitaciones del personal de operación consistentes en: proceso de tratamiento de aguas residuales, parámetros de análisis de aguas residuales y atención a contingencias ambientales.

CONDICIONANTE 10.- Al respecto el visitado manifestó que no se han presentado fallas en los equipos de tratamiento de residuos peligrosos. Cabe mencionar que el tratamiento de los residuos se realizan por lotes durante el día (turno de 8 horas).

CONDICIONANTE 11.- Al respecto se utilizan los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligroso señalados en el portal electrónico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONDICIONANTE 12.- Al respecto el visitado entregó copia simple el plan de contingencias, así mismo se observó que cuenta con el equipo necesario para atender cualquier emergencia en la planta de tratamiento.

CONDICIONANTE 13.- Durante la presente diligencia se observó que no hay derrames de materiales o residuos peligrosos en el patio de maniobra, área de transferencia, proceso o almacenaje en las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 14.- Al respecto el visitado entregó copia simple de la constancia de recepción de fecha 29 de Junio del 2021 de la cedula de operación anual de los residuos peligrosos tratados durante el año 2020.

Así mismo entregó en copia simple el reporte de registro de emisiones y transferencia de contaminantes para establecimientos de jurisdicción Federal 2020.

CONDICIONANTE 15.- Al respecto el visitado entregó copia simple de la solicitud licencia ambiental única de fecha 10 de septiembre del 2021 ante la dirección general de gestión de la calidad del aire y registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

CONDICIONANTE 16.- Al respecto el visitado entregó copia simple del análisis de aguas residuales realizado por el Laboratorio del grupo Microanálisis S.A. de C.V. acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la CONAGUA.

CONDICIONANTE 17.- Durante la presente diligencia se observó que no hay derrames de materiales o residuos peligrosos en el patio de maniobra, área de transferencia, proceso o almacenaje en las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 18.- Al respecto el visitado manifestó que no pretende cerrar las operaciones de tratamiento de residuos peligrosos de las instalaciones que se ubican en la carretera Villahermosa-Nacajuca km. 7.5, Ranchería Saloya 2ª. Sección, Municipio de Nacajuca, Tabasco.

3. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo,

INSPECCIONADO: MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21/101

ACUERDO DE CIERRE

afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso o de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con el tratamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros la empresa no ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

En relación a los anteriores hechos, en fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha veintiseis de octubre del año dos mil veintiuno, a través del cual señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED] autorizando en terminos amplios a los [REDACTED] para oír, recibir y gestionar todo lo relacionado con el presente asunto, así mismo manifestó lo siguiente: respecto a la verificación de la condicionante 3 es menester aclarar que efectivamente no se rebasa la capacidad instalada, y aunque se trate de un predio donde se realiza el tratamiento de residuos peligrosos, el almacenamiento temporal señalado en el acta de inspección se refiere únicamente a la descarga de los residuos que llegaron a las instalaciones de mi representada. Respecto a las condiciones económicas es de comentarse que de la obtención de la misma no se encuentre definida o siquiera mencionada dentro del objeto de la visita, por lo que dicha información no debiera ser condicionada al momento en que se dicte la resolución correspondiente, sobre todo al momento de poner una sanción económica. De lo anterior se desprende que la obtención de la información financiera mi representada no se dio en ejercicio de facultad alguna en virtud de la cual la autoridad ordenadora pudiesen realizar requerimiento alguno, por lo que no deben ser considerados como indicadores sobre los cuales sea posible determinar la situación financiera, pues admitir que por ejercer la actividad económica como lo es acopiar residuos peligrosos biológicos infecciosos cuenta con la capacidad económica suficiente para soportar la imposición de la sanción que pudiese derivar de los hechos u omisiones asentados en el acta que se contesta, resulta ser un acto carente de fundamentación y motivación. Finalmente se desprende que mi poderdante cuenta con la información y datos que se le requirieron con motivo del objeto y alcance de la orden anteriormente descrita, y por tanto satisfizo las condiciones que le fueron verificadas relacionadas con el desarrollo de sus actividades, siendo posible inferir que no se ha cometido infracción alguna. En ese sentido se reitera que la empresa exhibió la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento con las obligaciones verificadas en los términos del objeto y alcance de la visita de inspección; por lo que se ordena agregar a los autos del presente procedimiento para que surtan los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis al acta de inspección y a la documentación presentada, se tiene que la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., cumple con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

INSPECCIONADO: MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21/101
ACUERDO DE CIERRE

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-13-V-049/2021 de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno a MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., esta autoridad determina que MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., cumple con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, toda vez que al momento de la inspección el visitado exhibió copia simple de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos [REDACTED] emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] dando cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en dicha autorización. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-13-V-049/2021 de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 Párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus

INSPECCIONADO: MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21/101
ACUERDO DE CIERRE

datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante esta Delegación ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa- Nacajuca km. 7.5, Ranchería Saloya 2da Sección, Municipio de Nacajuca, Tabasco anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. "ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021, EN EL QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 2021". "El artículo Primero adiciona el Artículo Décimo, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "**Artículo Décimo.** Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad

INSPECCIONADO: MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-21/101
ACUERDO DE CIERRE

con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizaran todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2..." **El Artículo Segundo Transitorio** establece que los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. **ARTÍCULO TERCERO.**- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: **"TRANSITORIOS PRIMERO. (...) SEGUNDO. (...) TERCERO.** Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho a un ambiente sano.

M'JARO/L'ICA/L'BDLC

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO